

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del que obtenga el premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos aquellos billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios, de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de premios.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1966, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Olga Rodríguez Losada, Milagros Alvarez Velasco, María del Valle Rodríguez y Colmenarejo, Paloma Bau Gaspar y Silvia Quintana de Blas, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Vega Ruiz, cuyo último domicilio fué en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Amapolas, número 82, se le hace saber por medio de este edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 26 de junio de 1970, al conocer del expediente 322/64, de este Tribunal, instruido por aprehensión de diversas mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por don Antonio Jiménez Navarro y don José María Vega Ruiz contra fallo dictado en 12 de mayo de 1964 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno de Madrid en el expediente número 322/64, acuerda desestimar los recursos promovidos; declarar que los hechos son constitutivos de una infracción de contrabando de menor cuantía por importe de 47.540 pesetas, de la que son responsables en concepto de autores José María Vega Ruiz y Antonio Jiménez Navarro, con la concurrencia en éste de la circunstancia agravante de habitualidad, y de una infracción de defraudación de menor cuan-

tía por importe de 13.365,22 pesetas, de la que son responsables los mismos y en igual concepto, con la agravante para Antonio Jiménez Navarro de habitualidad y la atenuante de la cuantía para José María Vega Ruiz; imponer a José María Vega Ruiz la sanción de multa de 71.310 pesetas, y a Antonio Jiménez Navarro, 95.080 pesetas por la infracción de contrabando; imponer a José María Vega Ruiz 20.047,82 pesetas, y a Antonio Jiménez Navarro, 33.413,06 pesetas por la infracción de defraudación decretando la responsabilidad subsidiaria de Antonio Jiménez Navarro respecto a la multa impuesta a José Vega Ruiz; acordar el comiso de la mercancía que es objeto de la infracción de contrabando y la devolución de la que es objeto de la de defraudación; imponer a cada uno de los inculcados para caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad en la forma que determina el artículo 24 de la Ley por lo que al contrabando se refiere, y otra sanción subsidiaria de igual duración y límite por lo que a la defraudación se refiere y confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 de la Ley)

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de agosto de 1970.—El Secretario.—4.820-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.715/1968.

Lmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.715/1968, promovido por don Jesús Martínez González contra Orden de la Subsecretaria de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de julio de 1968, sobre puntuación por carencia de vivienda propia para adjudicación por el Patronato de Casas de las correspondientes al bloque de la avenida del Generalísimo, 33; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martínez González, funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la Orden de la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas (dictada por delegación del titular del Departamento) y fechada el 30 de julio de 1968, que desestimó el de reposición entablado por el primero frente a la Orden de 28 de mayo del propio año, que, a su vez, ratificó el acuerdo de la Comisión Delegada del Patronato de Casas para Funcionarios Técnicos y Empleados del citado Ministerio; denegatorio el último de la puntuación reclamada, por carencia de vivienda propia o en arriendo; todo ello en relación con el bloque número 33, situado en la avenida del Generalísimo (plaza de Manolete, números 1 y 2), de esta capital; resoluciones las recurridas que por no estar ajustadas al vigente ordenamiento jurídico las anulamos y, en su lugar, declaramos el derecho que asiste al recurrente a que le sean asignados los doce puntos que reglamentariamente, por el concepto expresado, o sea, el de carencia de vivienda, le corresponden según lo dispuesto en el número cuarto del artículo quinto del Reglamento de Adjudicación de Viviendas, aprobado por Orden de 12 de marzo de 1959 (modificado por la de 21 de marzo de 1967; todo ello con los efectos y resultados que se originen con la suma de dichos doce puntos a los que por los demás conceptos le fueron reconocidos, ya por el meritado Patronato, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para la plena efectividad de tal derecho.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Lmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas.